

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs. = Por seis meses 30. = Por tres meses 18. = Por un mes 8. = FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs. = Por seis meses 40. = Por tres meses 24. = Por un mes 10 rs.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja. = Fuera de la Capital, directamente por medio de carta á los editores, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 157.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Rios y Canales.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 21 de Marzo anterior, me dice lo que copio:

«Enterada S. M. la REINA (q. D. g.) de la comunicacion dirigida por V. S. en 22 de Febrero último, manifestando la conveniencia de establecer un Sindicato para la buena distribucion de las aguas en la ribera del Carrion, ha tenido á bien aprobar completamente el pensamiento y mandar se diga á V. S. que puede proceder desde luego á la formacion del proyecto de Reglamento para el referido Sindicato. De Real

orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos.»

Y he dispuesto que se inserte en el Boletín oficial á fin de que tenga la publicidad debida; y como para la formacion del proyecto de Reglamento sea indispensable tener á la vista copia de las ordenanzas, ejecutorias, concordias ó estatutos en virtud de los cuales los pueblos y los particulares se consideran con derecho al aprovechamiento de las mencionadas aguas, reitero la circular de este Gobierno de 6 de Setiembre último á fin de que en el improrogable plazo de 15 dias que concluirá el Miércoles 23 de este mes, presenten en la Seccion de Fomento las referidas copias, en el bien entendido que de no hacerlo así se redactará el proyecto y se someterá á la Real aprobacion, parándoles ya en este caso los perjuicios consiguientes. Los pueblos de Carrion, Moslares y Villaluenga y Gaviños, quedan relevados de remitir la copia que se reclama por tenerlas ya presentadas, consiguiente á la recordada circular. Palencia 8 de Abril de 1862.—El G. I., Manuel Ureña.

Circular núm. 158.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 31 del mes proximo pasado, me comunica la Real orden siguiente.

«Con el objeto de fijar la tramitacion de los expedientes que se instruyan en los pueblos sobre la edificacion de los solares ruinosos, S. M. la REINA (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien mandar se observen las reglas siguientes:—1.º Que á las Autoridades locales corresponde entender y resolver en los expedientes relativos á la reedificacion ó enajenacion en su caso de los solares ruinosos con arreglo á las disposiciones vigentes.—2.º Que esto no obstante, los Gobernadores, en virtud de sus facultades, pueden modificar ó revocar de oficio ó á instancia de parte las resoluciones que en estos asuntos adopten los Alcaldes, cuando sean contrarias á las leyes ó al interes de los pueblos.—3.º Que los Gobernadores pueden asimismo, y usando de dichas facultades, dictar las reglas que crean convenientes con respecto á la formacion, prosecucion y tramitacion de estos expedientes por parte de las Autoridades locales.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su debida publicidad. Palencia 11 de Abril de 1862.—El G. I., Manuel Ureña.

Circular núm. 159.

Es llegado el tiempo en que los Alcaldes deben formar y remitir á este Gobierno de provincia, examinados y censurados por los Ayuntamientos respectivos, los presupuestos de gastos é ingresos adicionales á los que les han sido aprobados para el año corriente, y les encargo por consiguiente que, sin levantar mano se ocupen de tan interesante trabajo, teniendo presente, no solo lo dispuesto en la Real orden de 30 de Julio de 1859 publicada en el Boletín núm. 95 del mismo año y otras posteriores, sino tambien la circular que se halla inserta con el núm. 124 en el Boletín núm. 50 del año proximo pasado, cuyas instrucciones doy aqui por reproducidas. Si por no estudiarlas cuidadosamente se recibiesen equivocadamente redactados tanto dichos presupuestos como las liquidaciones que deben acompañarles, tengan presente los Secretarios á quienes incumben estos trabajos que les serán devueltos para su reforma. Recomiendo tambien á los Alcaldes por su propio bien la remision de los respectivos presupuestos para antes del 15 de Mayo entrante, advirtiéndoles que sino tuviesen los impresos necesarios para formarlos pueden reclamarmelos á correo seguido.

Palencia 15 de Abril de 1862.
El Gobernador interino, Manuel Ureña.

Circular núm. 160.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villalcazar de

Sirga, dotada con 1,200 rs. durante el año actual y con 1800 desde el 1.º de Enero de 1863. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de dicha corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, espedita por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Palencia 7 de Abril de 1862.—
El Gobernador interino, *Manuel Ureña*. 3—3

Circular núm 161.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villameriel dotada con 1000 rs. anuales. Los aspirantes á obtenerla dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de dicha corporacion en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Palencia 7 de Abril de 1862.—
El Gobernador interino, *Manuel Ureña*. 3=3

Circular núm. 162.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villaconancio, dotada con 1,200 rs. durante el año actual, y con 1,500 desde 1.º de Enero de 1863. Los que aspiren á obtenerla dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de dicha corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 14 de Abril de 1862.—
El Gobernador interino, *Manuel Ureña*. 1—3

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe

de la Seccion 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Lorenzo Alonso Hidalgo, Tesorero de Rentas y de Propios y Arbitrios de la provincia de Palencia (ó sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta que por los 7 unos por 100 rindió el mismo, correspondiente al año de 1832; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Abril de 1862.—*José Fallós*. 1—3

(Gaceta núm. 96.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 5.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Bribiesca para procesar á D. Gregorio Alonso, Alcalde de Rucandio, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Búrgos ha negado al Juez de primera instancia de Bribiesca la autorizacion que solicitó para procesar á D. Gregorio Alonso, Alcalde de Rucandio.

Resulta:

Que apareciendo Pedro Cortés deudor á los fondos municipales por la cantidad de 83 rs., mandó al Alcalde que se le requiriese para su pago, y que si en el acto del requerimiento no satisfacía la suma que adeudaba, se procediese á su exaccion por la via de apremio:

Que negóse Cortés al pago, y en su consecuencia se le embargó un buey, quedando depositado en poder de un vecino; mas habiendo acudido Cortés con otro compañero suyo al Gobernador de la provincia quejándose del procedimiento del Alcalde por el embargo hecho, mandó dicha Autoridad superior suspender toda diligencia hasta resolver, previo informe del Alcalde:

Que con vista de lo manifestado por este, ordenó el Gobernador continuara el expediente de apremio comenzado hasta hacer efectivo el dé-

bito á favor de los fondos municipales, lo cual se verificó pagando por fin el Cortés los 85 rs., de los que obtuvo el oportuno recibo; mas como en las diligencias instruidas para la cobranza se hubiesen devengado 500 y tantos rs. de costas, cuyo pago resistió el interesado, continuó la via de apremio, siéndole embargadas tres fincas rústicas, que despues de valuadas por peritos fueron vendidas en pública subasta juntamente con el buey embargado desde el principio y depositado durante ocho meses:

Que á consecuencia de estos hechos dedujo Pedro Cortés ante el Juzgado la correspondiente denuncia contra el Alcalde de Rucandio, acusándole del delito de exacciones ilegales, puesto que la suma que se le habia exigido se referia á repartos vecinales hechos sin autorizacion superior, habiendo ascendido las costas para hacer efectiva la cantidad de 85 reales, á la enorme suma de 561 reales:

Que admitida la denuncia, resultó comprobada la exaccion en la forma referida, sin que el Alcalde á quien se exigieron los documentos que justificasen la legitimidad de la exaccion presentara otra cosa que el expediente de apremio seguido contra Cortés y otro hermano suyo, y como base ú origen de dicho expediente una certificacion expedida por el Depositario de fondos municipales en la que, refiriéndose á los libros cobratorios, resultaba Pedro Cortés en descubierto por los conceptos de seis tercios de consumos, cuatro id. del Secretario, cinco id. de municipales, presos pobres, coste del amillaramiento y defensa del monte, ascendiendo el total á 83 rs.; y aunque fue apremiado el Alcalde nuevamente por el Juez para que presentase los documentos que le autorizan para los repartos vecinales que habian dado lugar á la exaccion de que se trata, solo contestó que no existia documento alguno, y que los repartos se hacian verbalmente, por convenio del Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes:

Que el Juzgado, de acuerdo con el promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar al Alcalde por exacciones ilegales, no obstante la resolucion en que el Gobernador al desestimar la reclamacion del Cortés, mandó continuar la via de apremio; pues en sentir del Juzgado, ni el Gobernador se fijó en la cuestion de la justicia ó injusticia de la exaccion sino en la forma con que procedia el Alcalde, de lo cual se quejaba Cortés; ni pueden suponerse en la Autoridad administrativa facultades para mandar á un Alcalde que use la via de apremio con el fin de realizar débitos al Mu-

nicipio; siendo de advertir que el Alcalde procedió al apremio antes de ser autorizado por el Gobernador:

Que dada audiencia al interesado, se escudó con la resolucion en que el Gobernador le autorizó para continuar el apremio, añadiendo que la exaccion hecha á Pedro Cortés constaba en repartos aprobados por la Superioridad, los cuales estaba pronto á presentar caso necesario, no habiéndolo hecho antes al Juzgado porque cuando se le requirió para ello no sabia el Alcalde su paradero, y el Secretario contestó al Juez equivocadamente.

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, negó la autorizacion fundandose en que el expediente de apremio continuó y terminó en virtud de resolucion superior, quedando por tanto el proceder del Alcalde bajo el amparo de su Jefe administrativo, á quien toca decidir, como cuestion previa de su exclusiva competencia, si la exaccion era ó no ilegal; pues en cuanto á los procedimientos empleados por el Alcalde, no aparece defecto ni informalidad.

Considerando:

1.º Que no arroja el expediente datos bastantes para determinar si las cargas ó exacciones á que se referian los débitos para cuyo pago fué apremiado Pedro Cortés habian sido legitimamente impuestas, circunstancia indispensable para deducir la culpabilidad ó inculpabilidad del Alcalde en este negocio:

2.º Que prescindiendo además de la legalidad en que pueda haber obrado el Alcalde al proceder por la via de apremio al reintegro de las cantidades que se adeudaban á los fondos municipales, aparece hoy salvada su responsabilidad en razon á haber procedido de conformidad con lo resuelto desde el principio por el Gobernador de la provincia, el cual ha hecho suyos los actos del Alcalde; debiendo entenderse por tanto que la responsabilidad que en su dia pueda resultar (si no se acreditare la legitimidad de los repartos á que se contrae la deuda de Pedro Cortés) debe recaer sobre la Autoridad superior gubernativa de la provincia;

La Seccion opina que debe conformarse la negativa del Gobernador de Búrgos.

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1862

Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

Correos.

La Reina (q. D. g.) en vista del expediente instruido en este Ministerio sobre la conveniencia de reformar el cap. 15 del tit. 12 de la Ordenanza general de correos de 8 de Junio de 1794, en que se dispone que solamente se despachen hasta las diez de la noche las cartas francas y de apártado; y teniendo en consideracion que desde que existe el franqueo previo de la correspondencia se halla toda ella, á excepcion de una pequeña parte de la extranjera, en la primera de las expresadas clases, y que de nada serviria el establecimiento del correo diario si las cartas que llegan á última hora de la tarde no se despachasen al público hasta el siguiente dia, se ha servido S. M. reformar el citado capitulo de la Ordenanza, y resolver que toda la correspondencia que llegue á la Administracion de Correos antes de las ocho de la noche sea distribuida por los carteros hasta las diez de la misma.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1862.

Posada Herrera.

Sr. Director general de Correos.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

En el Boletín oficial de la provincia, del Lunes 3 de Marzo último núm. 27, se insertó una circular de esta Administracion, reclamando á varios Ayuntamientos de la provincia que se designaban, los recibos de municipales y cobranza de la contribucion Industrial y de Comercio, correspondientes al pasado año de 1861, y se encarecia la urgente necesidad de remitir dichos recibos para el 15 del expresado mes de Marzo último, y para mayor comodidad de los Ayuntamientos se estamparon en el mismo Boletín, no solo los modelos á que debian sugetarse dichos recibos, sino que tambien la suma porque aquellos debian figurar.

Muchos Ayuntamientos fueron exactos en la remision de aquellos docu-

mentos, pero como no lo fueron todos, la Administracion se vió en la necesidad de reiterar su reclamacion en el Boletín oficial del Miércoles 9 del actual, núm. 45, apercibiendo á los Ayuntamientos morosos para que si el 15 del actual no remitian á la Administracion los mencionados recibos, se expediria una vereda á cuenta de los Sres Alcaldes y Secretarios.

Ni uno ni otro aviso han sido suficientes para que los Ayuntamientos que á continuacion se expresan hayan evacuado tan interesante servicio, á la par que sencillo y breve. No obstante tan punible abandono, la Administracion firme en su proposito de apurar todos los medios posibles, antes que causar la mas mínima vejacion á los pueblos, se dirige por tercera vez á los Señores Alcaldes y Secretarios, rogándoles encarecidamente, que para el dia 20 del actual, sin falta alguna, remitan los expresados recibos por las cantidades que á continuacion se figuran. Teniendo que dar terminadas sus cuentas esta Administracion para fin del presente mes, por mas que quisiera ya, no le será posible dilatar ni por un solo dia más la presentacion de dichos recibos, y el dia 21 sin falta pasará á recogerlos un comisionado con la dieta de cuatro rs. diarios por cada uno de los que trascurran desde la presentacion del mismo al Alcalde y Secretario de las corporaciones, y para mayor comodidad de los segundos, á continuacion se estampan las cantidades por que aquellos documentos han de figurar.

Se advierte que á cada recibo que llegue ó pase de 500 rs. deberá ponerse un sello de cincuenta céntimos (no de cuatro cuartos como algunos lo hacen) pues que estos no causan efecto alguno en los documentos de que se trata, y no pueden servir para mas usos que los de la correspondencia particular.

Tambien se detallan á continuacion los nueve pueblos que aun faltan presentar los recibos de municipales de consumos, reclamados en los Boletines del Lunes 13 de Enero último núm. 6, en el del 17 de dicho mes núm. 8 y en el del Lunes 31 de Marzo último núm. 39.

Palencia 14 de Abril de 1862. El Administrador, Ramon Rascon.

RECIBOS DE MUNICIPALES Y COBRANZA POR SUBSIDIO.

	Municipales.	Cobranza.
	Rs. cénts.	Rs. cénts.
Abia de las Torres.	" "	76 99
Amaynelas de Arriba.	5 25	" "
Antigüedad.	537 95	115 91
Añoza.	26 25	9 "
Baltanás.	1645 57	544 "
Belmonte.	" "	25 37
Buenavista y su barrio.	" "	41 7
Calzadilla de la Cueva.	" 6	" "
Cardeñosa.	" "	15 52
Castrillo Onielo.	" "	45 75
Castil de Vela.	" "	35 "
Cevico Navero.	488 86	164 79
Espinosa de Villagonzalo.	" "	71 25
Fuentes de Nava.	" "	372 55
Fuentes de Valdepero.	492 40	166 71
Herrera de Valdecañas.	" "	58 79
Lomas.	96 74	57 46
Marcilla.	247 52	109 51
Paredes de Nava.	" "	1254 25
Piña de Campos.	504 75	210 58
Reinoso.	153 96	45 22
Santervás de la Vega.	" "	" 2
Sta. Cecilia del Alcor.	" 8	" "
Santillana de Campos.	27 41	125 81
Támara.	330 55	154 70
Tariego.	184 71	74 52
Valdeolmillos.	129 50	45 49
Villacidaler.	" "	15 50
Villaluenga.	50 "	" "
Villadiezma.	" "	58 92
Villahán de Palenzuela.	502 8	" "
Villamuriel de Cerrato.	" 5	" "
Villerias.	41 81	62 65
Villoldo.	" 2	" "

RECIBOS DE CONSUMOS POR

	Municipales.
	Rs. cénts.
Congosto.	1566 "
Dueñas.	25990 "
Otero de Guardo.	1448 "
Respanda de la Peña.	558 50
Valdeolmillos.	1467 "
Verzosilla.	1415 "
Villanueva de Henares.	1904 "
Villasarracino.	5447 "
Villavermedio.	1728 "

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Palencia.

Por la Direccion general del ramo han sido aprobados los arrendamientos que á continuacion se expresan á favor de los sugetos que se designan, y á quienes se les ha dado el correspondiente aviso, tanto por esta Administracion quanto por los subalternos de la misma, sin que apesar del tiempo trascurrido se hayan presentado los arrendatarios á otorgar las competentes escrituras, que como de mayor cuantia solo pueden tener efecto ante el es-

cribano de Hacienda de esta Capital.

No pudiendo demorar por mas tiempo esta oficina el cumplimiento de este servicio, segun le está prevenido, espera con fiadamente que los repetidos arrendatarios se presentarán á otorgar las respectivas escrituras en el preciso término de quince dias contados desde la fecha; advirtiéndole que de no hacerlo asi se verá esta Administracion en la forzosa necesidad de expedir comisionados plañtones, cuyas dietas serán satisfechas por aquellos.

Palencia 10 de Abril de 1862. El Administrador, Segismundo Garcia Acevedo.

Pueblos donde radican las fincas.	Clase y número de ellas.	PROCEDENCIA.	Renta anual. Rs. vn.	Nombres de los arrendatarios.	Vecindad.
Astudillo.	Quinon de 21 tierras y 10 viñas.	Beneficio de Clemente Villazan.	1710	Nicolás Santoyo para ceder á Ildfonso Plaza.	Astudillo.
Frómista.	Id. de 8 tierras y 7 viñas.	Cofradía del Milagro de San Martin.	1017	Bernardino Ramos.	Frómista.
Carrion.	Id. de 9 tierras.	Id. de Santo Tomas.	660	Claudio Aparicio.	Carrion.
id.	Id. de 15 id.	Beneficio de D. Gerónimo Gutierrez.	1315	Rafael Garcia.	id.
id.	Id. de 24 tierras y 4 era.	Fábrica parroquial.	2000	Domingo Arconada.	id.
id.	Id. 4 id., 4 suertes y 1 era.	Comunidad de Sta. Maria.	4510	Casiano Perez.	id.
id.	Id. de 16 tierras.	Capellania de Diego Ramos.	1640	Ladislao Gutierrez.	id.
id.	Id. de 15 id.	Monjas de Jerusalem de Zamora.	1695	Rafael Garcia.	id.
id.	Id. de 40 id.	Id. de Sta. Isabel.	1250	Juan Perez Primo.	id.
Castrillejo de la Olma.	Id. de 52 id.	Curato de Castrillejo.	1340	Andrés Gonzalez.	Castrillejo.
id.	Id. de 51 id.	Iglesia de id.	660	Isidoro Francho.	id.
Aguilar de Campoo.	Id. de 50 id.	Monjas Claras de Aguilar.	1806	Santiago Lopez, para ceder.	Palencia.
Lebanza.	Id. de 50 prados, 2 camperas y 15 tierras.	Abadia de Lebanza.	1100	Antonio Heredia, para ceder.	id.
Becerril del Carpio.	Id. de 21 tierras y 16 prados.	Beneficio de Sta. Maria.	450	Juan Mesones.	Becerril del Carpio.
id.	Id. de 18 tierras y 2 prados.	Iglesia de Sta. Maria.	501	Ceferino Minguez.	id.
Polentinos.	Id. de 17 tierras y 57 prados.	Real Abadia de Alabanza.	2740	Gervasio Fernandez.	Villalobon.
Abastas.	Id. de 57 tierras.	Fábrica de Santiago.	1795	Benito Perez.	Abastas.
id.	Id. de 28 id.	Id. de id.	1120	El mismo.	id.
Saldaña.	Id. 11 tierras y 2 prados.	Capellania de la misa de once.	920	Fabian Peñalba.	Saldaña.
Astudillo.	Id. de 10 tierras.	Cabildo de Palenzuela.	540	Manuel Garcia.	Astudillo.
Paredes de Nava.	Id. 55 id. y 1 viña.	Beneficio de Jacobo Gallego.	2000	Ventura Casares.	Paredes de Nava.
id.	Id. 41 tierras y 1 viña.	Id. de D. Bernabé Lobete.	2310	Luis Rodriguez.	id.
id.	Id. 44 id. y 1 era.	Id. de D. Fabriciano Cebador.	5650	El mismo.	id.
id.	Id. de 15 id. y 5 viñas.	Monjas piadosas de Palencia.	1260	Pedro Fajares.	id.
id.	Id. de 14 id. y 2 eras.	Fábrica de la iglesia de San Juan.	2410	Matias Garcia.	id.
id.	Id. de 9 eras, 1 tierra y 1 viña.	Iglesia de San Martin.	2100	Pedro de la Guerra.	id.
id.	Id. de 57 tierras.	Beneficio de D. Santos Pajares.	5500	Ventura Casares.	id.
id.	Id. de 22 id.	Comunidad de Religiosas Brigidas de Palencia.	2100	Andrés Gutierrez.	id.

Anuncios oficiales.

Alcaldia constitucional de Villada.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por renuncia del que la obtenia, dotada con 9000 rs. anuales, pagados mensualmente con libramiento del Ayuntamiento del fondo de propios y arbitrios. La poblacion es de 478 vecinos y en ella se celebra mercado semanal por cuya razon acuden varios enfermos de los pueblos inmediatos á consultar sus dolencias. Además para mejorar su dotacion podrá contratar la asistencia médica con el Ayuntamiento ó vecinos de Pozuelos distante medio cuarto de legua, cuyo contrato vecindario dificulta el sostenimiento de un facultativo con residencia fija. Las solicitudes se dirijan á esta Alcaldia hasta el dia 28 del mes inmediato. A su provision precederá el acuerdo de las condiciones generales del contrato que se pondrán en conocimiento del agraciado para su gobierno y aceptacion si le conviniere.

Villada 28 de Marzo de 1862.

Beneficio de Guzman.

Ayuntamiento Constitucional de Alar del Rey.

En la villa de Alar del Rey se crea una plaza de Médico-Cirujano con dotacion de nueve mil rs. anuales, pagados por trimestres anticipados y por la caja del Depositario, estando la recaudacion á cargo del Ayuntamiento,

puesto que la cuota tiene que satisfacerse por suscripcion particular.

Los Señores que quieran optar á la plaza, presentarán sus solicitudes hasta el treinta de Mayo próximo dirigiéndolas bajo sobre al Señor Alcalde.

Las condiciones para el compromiso se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, quien tambien las facilitará á el que las pidiere.

Alar del Rey 8 de Abril de 1862. =
Vicente Lopez, 2-5

COMISARIA DE GUERRA

de la plaza de Palencia.

El Comisario de guerra, Inspector de provisiones en esta Plaza.

Hace saber: que debiendo suministrarse por cuenta de la Administracion militar las raciones de pan y pienso que durante su permanencia en esta Capital devenguen los quintos del presente recemplazo, asi como los rindidos y caballos del ejército de las partidas de recepcion de los nuevos soldados, se saca á pública subasta el mencionado suministro en virtud de orden del Sr. Intendente militar de este distrito del dia de ayer, debiendo tener efecto dicha licitacion en esta Comisaria de guerra á las doce de la mañana del dia 19 del actual bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones que desde la fecha se halla de manifiesto en la enunciada Comisaria.

Las personas que quieran interesarse en el expresado servicio presentarán sus proposiciones antes de la hora señalada para dar principio al acto, debiendo hacerlas en pliegos cerrados y garantidas además de la firma del proponente con la de un fiador abonado.

Las proposiciones que se presenten podrán ser para hacer el servicio á precios fijos ó por sistema misto, siendo preferidas las que se hagan en el primer sentido, las cuales no podrán exceder para su admision de los precios limites que á continuacion se expresan.

Rs. cént.

Racion de pan de 24 onzas. 72
Fanega de cebada de 1.ª clase 51 80
Arroba de paja. 1 59

Si entre las proposiciones presentadas resultasen dos ó más iguales, contendrán los proponentes entre sí declarándose aceptada la que resultare más beneficiosa, pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda ni se mejorase por ninguno la suya se declarará aceptada la que sea favorecida por la suerte.

El remate no causará efecto hasta obtener la superior aprobacion.

Los licitadores han de hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta para que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate sin que la falta de concurrencia, á dicho acto del autor de la proposicion ó de su apoderado sea obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si resulta la mas ventajosa. Palencia 15 de Abril de 1862.—Francisco de P. Salado.

Anuncios particulares.

El 15 de Mayo próximo se celebrará remate para el arriendo de la venta titulada de Valdemudo, término de Husillos El que guste interesarse, acudirá el referido dia á la casa de Pedro Gomez en dicho pueblo, donde se enterará del pliego de condiciones.

Posada de la viuda del Aragonés é hijo.

En la calle de los Soldados núm. 58 posada titulada de Pampin, hallarán los viajeros un establecimiento puesto con todo gusto y esmero, con un buen servicio y limpieza tanto en camas como en las mesas; buena cochera y espaciosas cuadras

Los que gusten honrarla con su asistencia quedarán satisfechos por su mucho aseo y equidad.

Don Fausto Izquierdo, profesor de Latinidad y Humanidades, que por espacio de trece años ha ejercido su profesion en Astudillo, se ha trasladado á Fuentes de Nava en donde abrirá clase desde el dia primero de Mayo próximo: los padres que quieran honrarle con la confianza de sus hijos, pueden prometerse la esperanza que nunca ha sido desmentida en los que hasta ahora ha tenido bajo su direccion. 1=4

En la fábrica de San Blas correspondiente á la sociedad Patentina, en Sabero, provincia de Leon, hay de venta hierros elaborados á cilindro de diferentes dimensiones á precios muy arreglados

Las noticias y pedidos que puedan convenir se pedirán al Director de dicha compania dirigiendo las cartas por Leon, La Vecilla, Sabero. 1=4

HALLAZGO.

La persona que hubiese perdido un lio de papel en el mes de Julio ó Agosto del año pasado que contenia tela para una mantilla, un pañuelo y un abanico se presentará en la libreria de Polvorosa y le darán razon. 1=5

Se vende un molino harinero situado en Villanueva del Rio, titulado de la Cati, tiene abundantes aguas y se ceba del rio Carrion, dos piedras con su limpia y es susceptible de seis piedras por su localidad. Las personas que se interesen en su compra pueden dirigir proposiciones á sus dueños, Angel Antolin y Roman de la Fuente, vecinos de Villanueva. 2=6

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.